JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00044-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho

del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, como quiera que el

término venció el día 5 de abril de 2022, a las 05 pm, sin que se presentara escrito de subsanación.

Días hábiles: 30 y 31 de marzo de 2022 y 1°, 4 y 5 de abril de 2022. Días inhábiles: 2 y 3 de abril de

2022. Sírvase proveer. Armenia Q, 06 de abril de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 139

Advierte el Despacho que mediante auto del veinticinco (25) de marzo del año en curso, que fuera

notificado por estado del día veintinueve (29) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte

demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos

de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS

No obstante, tal parte no obró en consecuencia y no subsanó la demanda oportunamente, conforme

la constancia secretarial que antecede, por lo que es procedente aplicar las consecuencias

contempladas por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora DIANA PATRICIA LÓPEZ CASTAÑO,

en contra de la señora PAULA ANDREA ESPINOSA MARTÍNEZ, por lo señalado en la parte motiva

de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia

Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

06/04/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 003 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48737ee55a5a4a3b704d2a56ea53056fc7445adc2d3d46fc07805ca2e0288a23

Documento generado en 06/04/2022 07:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica